

Política para la Divulgación de Informes Emitidos por la Oficina del Inspector General¹

Introducción

1. El Fondo Mundial opera de una manera transparente y responsable, como se establece en su [Documento Marco](#), [Estrategia](#) y [Política de Documentos](#). A la luz de estos principios, los informes finales de garantía interna y externa, investigación y Junta Directiva emitidos por la Oficina del Inspector General (“OIG”) están disponibles públicamente. Sin embargo, el Fondo Mundial también reconoce, tal como consta en su Política de Documentos, que pueden concurrir circunstancias excepcionales en las que las limitaciones legales o prácticas exijan una divulgación restringida.
2. Esta Política para la Divulgación de Informes Emitidos por la Oficina del Inspector General (“Política”) define los principios que rigen la divulgación de informes emitidos por la OIG y reemplaza la Política de Documentos allí donde existan conflictos. La Política de Documentos continúa aplicándose a todos los otros documentos y registros de la OIG.

Principios generales

3. La OIG informará sobre las actividades que lleve a cabo en aplicación de sus Estatutos y se esforzará por conseguir una divulgación, rendición de cuentas y transparencia plenas con respecto a sus propias actividades, como así también a las correspondientes a la Secretaría y a los receptores de subvenciones.
4. Los informes se redactarán para comunicar los hechos de manera sucinta y objetiva. El contenido de cada informe estará definido por:
 - a) los objetivos y el alcance del trabajo acordado de cada actividad de la OIG;
 - b) los hallazgos factuales clave pertinentes y verificados, las evaluaciones de dichos hallazgos y las recomendaciones que priorizan los riesgos o las medidas de gestión concertadas;
 - c) las pruebas pertinentes o los datos de apoyo, según se estime oportuno; y
 - d) los comentarios, observaciones y argumentos en contra convincentes respaldados con elementos probatorios de las partes interesadas pertinentes.
5. Todos los informes finales de garantía interna y externa, investigación y Junta Directiva (“Informes finales de la OIG”) estarán disponibles públicamente, en su totalidad, en la máxima medida posible, a menos que se especifique lo contrario según los términos de esta Política.
6. Los informes y otros documentos relacionados con “Actividades de asesoramiento” y “Otros servicios” de los Estatutos de la OIG se consideran “registros relativos al proceso interno de deliberación” de acuerdo con la Política de Documentos. Por lo tanto, no están sujetos a la divulgación pública obligatoria según los términos de esta política y la decisión relativa a su

¹ Tal como se aprobó en la 31^a Reunión de la Junta Directiva (Decisión GF/B31/DP11) en marzo de 2014.

publicación corresponderá al Inspector General en consulta con el patrocinador del compromiso.

7. Además de los informes finales de la OIG publicados individualmente, la OIG proporciona a la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría y Ética (“CAE”), resúmenes periódicos de sus actividades, incluidos “Actividades de asesoramiento” y “Otros servicios”, y cuestiones específicas que no hayan sido contempladas en los informes individuales.
8. La OIG puede colaborar con entidades homólogas en investigaciones o procesos de garantía determinados, y revelar y recibir información sensible y confidencial como parte de esas actividades. La OIG no puede ser obligada a revelar información que considere confidencial o sensible y en aquellos casos en los que la OIG podría romper sus compromisos en virtud de la Política de Denuncia de Irregularidades.

Proceso de publicación

9. Una vez finalizados sus procesos internos, la OIG proporcionará al CAE una copia de cada Informe Final de la OIG. El CAE tendrá una oportunidad de aportar comentarios sobre dichos informes, en el término de una semana, que serán analizados por la OIG.
10. A continuación, cada Informe Final de la OIG será distribuido para información a todos los miembros de la Junta Directiva, suplentes y puntos focales y, una vez transcurrida una semana, se publicarán en el sitio web del Fondo Mundial.
11. ¿Por qué la OIG propone una nueva Política de Divulgación para la Junta Directiva?

Restricciones

12. En circunstancias excepcionales y limitadas, el Inspector General puede decidir, en coordinación con la dirección tanto del CAE como de la Junta Directiva, que la divulgación pública completa de un Informe Final de la OIG tal vez no sea posible con el fin de proteger los intereses del Fondo Mundial y partes interesadas conexas, o bien cuando existan restricciones legales o prácticas. Estos casos pueden requerir posponer la publicación, la redacción del contenido, o bien restringir la distribución o la publicación de un Informe Final de la OIG (“Restricciones”). Las circunstancias que garantizan las Restricciones pueden incluir, aunque no de forma limitada, situaciones que podrían:
 - a) exponer a testigos, denunciantes de irregularidades u otros individuos a posibles represalias u otras consecuencias adversas;
 - b) interferir con o impedir investigaciones u otras actividades por parte de la OIG u otras entidades, o arriesgarse a alertar a individuos sobre investigaciones pendientes;
 - c) exponer innecesariamente al Fondo Mundial al riesgo de una acción legal; o

d) ayudar a la comisión o la consideración de actividades ilegales contra el Fondo Mundial.

13. En tales casos, después de solicitar la opinión del asesor jurídico, el Inspector General propondrá a la dirección tanto del CAE como de la Junta Directiva la aplicación de Restricciones. La dirección tanto del CAE como de la Junta Directiva, en consulta con el Inspector General, tomará en consideración las Restricciones propuestas y decidirá el proceso apropiado a seguir para aprobar las Restricciones propuestas basándose en las circunstancias de cada informe.
14. Las cuestiones relacionadas con las Restricciones sólo se analizarán en sesiones cerradas o ejecutivas de la Junta Directiva o de su comité pertinente. La información detallada propuesta para la redacción o la restricción será revelada por la OIG sólo si la consideración de esa información resulta pertinente para la esencia de dichas deliberaciones.
15. Cuando un Informe Final de la OIG es restringido de una manera que permita no obstante su publicación en alguna forma, el proceso de publicación descrito en esta Política será respetado en la máxima medida posible.
16. El Inspector General y el Presidente del CAE informarán regularmente a la Junta Directiva sobre todas las Restricciones a los informes finales de la OIG en sesión ejecutiva.

Respuesta a las consultas públicas

17. Actualmente se percibe entre organizaciones homólogas una creciente tendencia hacia una mayor transparencia. Por lo tanto, la Junta Directiva del Fondo Mundial y la Secretaría, y aquellos que han recibido o aportado datos relacionados con una actividad en curso de la OIG, no revelarán la naturaleza, el alcance o el fondo de ninguna de las actividades llevadas a cabo por la OIG, ya sea considerada o en curso. Las declaraciones públicas están limitadas a garantizar a todos los públicos que la información pertinente ha sido trasladada a la OIG.